

12

FORESTALES DEL EJIDO TIERRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TECPAN DE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/19.3/2C.27.2/0084-16.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.256/2016.

Fecha de Clasificación: 12/07/2019.
 Unidad Administrativa: D.E.P.A.
 Federal de la PROFER, en el Estado
 de Quintana Roo.
 RESERVADA, la
 Periodo de Reserva: 3 años
 Fundamento Legal: L.F.R.P., Art. 110.
 Responsables:
 Coordinador de la Oficina de Reserva:
 Rubén Darío Rodríguez del Servicio Público.
 Fecha de Receso: 12/07/2019.

septiembre del año dos mil dieciséis.

resolution:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0206RN2016, de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, signada por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección [REDACTED] RESPONSABLE DE LA TALA DE ARBOLES, que se lleva a cabo en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. Comisionándose para tales efectos al C. AMADO SANCHEZ ORTIZ y LUIS ALBERTO CARBAJAL MARTINEZ, inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con el objeto de verificar si el [REDACTED] cuenta con la autorización para el aprovechamiento forestal maderable, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el artículo 62 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero y verificar el cumplimiento del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables a las actividades de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Forestales maderables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas Administrativamente, por esta Delegación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, EL C. AMADO SANCHEZ ORTIZ y LUIS ALBERTO CARBAJAL MARTINEZ, inspectores Federales adscritos a esta Delegación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyó legalmente en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. En las coordenadas tomadas en

Entendiendo la diligencia co

omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, levantándose al efecto el Acta de Inspección

Sílo en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, ala Oriente,

51,90

Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. Tel. 01 74 44 82 16 50,



INSPECCIONADO: [REDACTED]
FORESTALES DEL EJIDO TIERRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TECPAN DE
GALEANA, ESTADO DE GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/19.3/2C.27.2/0084-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.256/2016.

numero GR0206RN2016, de fecha trece de julio del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que el día cinco de agosto del año dos mil dieciséis, [REDACTED] notificado del acuerdo de emplazamiento PFP/19.3/2C.27.2/0084-16, de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportar, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descripta en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del ocho al veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo, no hicieron uso del derecho que le confiere los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no comparecencia de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente habi, se pusieron a disposición de los interesados los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del treinta y uno de agosto al cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordeno dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO.

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIX y XXI, 6º, 98, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 101, fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, 102, 103, 104, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 párrafo tercero, 167 Bis fracción I, 168, 169, 170 fracciones I y II párrafo último, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 44, 57 fracción I, 59, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 4º, 6, 7, 11, 12 fracciones XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI, XXII y XXVIII, 33 fracciones IV, VI y XIII, 58 fracción I, 136, 158, 160, 161 fracciones I, II, III, 163 fracción I, II, III, IV, V, VII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º,



INSPECCIONADO: [REDACTED]
FORESTALES DEL EJIDO TIERRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TECPAN DE

GALEANA, ESTADO DE GUERRERO.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/19.3/2C.27.2/0084-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 256/2016.

2º, 83, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 175, 176, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXIII; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 45 fracción I; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número GR0206RN2016, de fecha trece de julio del año dos mil dieciséis, referida en el Resultado Segundo de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos Federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, haciéndose constar por parte de los C. Inspectores que:

"Con el objeto de verificar si el [REDACTED] cuenta y cumple con la autorización para el aprovechamiento forestal maderable, emitida por la SEMARNAT, como se establece en los artículos 73 y 62 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los terrenos del Ejido Tierras Blancas, Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero.

De tal manera que la diligencia se aliende de manera personal con el [REDACTED] permite de manera amable el acceso a sus terrenos, después de hacerle la entrega de la orden que se ejecuta, aportando la información necesaria para esta diligencia y se realizó un recorrido en el terreno para recabar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales y así los inspectores cuentan con la información que permita verificar los siguientes punto marcados en la orden GR0206RN2016:

1.- La superficie afectada por la tala clandestina de especies forestales maderables: Al llegar al lugar se pudo observar la corta de árboles en una superficie de aproximadamente 2.0 hectáreas, para lo cual se tomaron las coordenadas tomadas en [REDACTED]

2.- Identificar las especies forestales afectadas por la tala clandestina. Las especies en su mayoría son de Quercus sp. (Encino amarillo).

3.- Calcular los volúmenes afectados por la tala clandestina: Mediante la toma de datos en campo de diámetro y altura del árbol derribado, se realizó la estimación de 125 metros volumen total árbol.

Sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, ala Oriente, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. Tel. 01 74 44 82 16 50.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
FORESTALES DEL EJIDO TIERRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TECPAN DE
GALEANA, ESTADO DE GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/19.3/2C.27.2/0084-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 256/2016.

4.- Las herramientas utilizadas para el corte, elaboración y aprovechamiento de materias primas forestales: El corte de los arbolados se realizó con motosierra manual y los árboles no se ha aprovechado comercialmente, por observar que toda la madera se encuentra tal como callo al momento del derribo.

5.- Identificar los impactos negativos que se pueden generar con la corta de árboles en una superficie de 2.0 hectáreas, es la pérdida de hábitat de fauna silvestre mayor, la reducción de capacidad de capacitación de agua de lluvia y capacidad de infiltración provocación de una erosión del suelo.

6.- El uso que se dado a las materias primas forestales, no es comercial, ya que se observaron en el sitio todos los restos del arbolado derribado.

7.- Al solicitar la autorización de la SEMARNAT, para la corta de los árboles, no cuenta el visitado con dicha autorización.

Así también no cuenta con el permiso de la Asamblea General de Ejidatarios, ya que no es un aprovechamiento forestal maderable, sino una tumba de árboles para la siembra de cultivos agrícolas.

Se da fe de lo asentados en el acta circunstanciado los hechos a efecto de que esta Procuraduría Federal de Protección del Ambiente esté en condiciones de resolver lo procedente". (Sic).

De lo que se concluye que [REDACTED] RESPONSABLE DE LA TALA DE ARBOLES, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en una superficie de dos cubicos rollo total Árbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp (Encino amarillo), para la realización del corte y aprovechamiento de un volumen de 125 metros cubicos rollo total Árbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp (Encino amarillo), en una superficie de dos cubicos rollo total Árbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp (Encino amarillo), en una superficie de dos hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en una superficie de dos hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero.

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Tercero de la presente resolución [REDACTED] /O REPRESENTANTE LEGAL, se abstuvieron de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo tanto, se les tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, respecto al hecho de no haber acreditado contar con la Autorización expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del corte y aprovechamiento de un volumen de 125 metros cubicos rollo total Árbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp (Encino amarillo), en una superficie de dos hectáreas, para realizar la siembra de cultivos



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

FORESTALES DEL EJIDO TIERRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TECPAN DE

GALEANA, ESTADO DE GUERRERO.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/19.3/2C.27.2/0084-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.256/2016.

agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. [REDACTED]
[REDACTED] infringiendo el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a [REDACTED] O REPRESENTANTE LEGAL, por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado no fueron desvirtuados dentro del término legal que les fue concedido.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
Juicio alrayente número 1189/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, por la violación en que incurrió al artículo 163 fracciones III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al momento de la visita de inspección, al no acreditar contar con la Autorización expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del corte y aprovechamiento de un volumen de un volumen de 125 metros cúbicos rollo total Arbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp (Encino amarillo), en una superficie de dos hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. En las coordenadas tomadas en UTM:

Silo en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, ala Oriente, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. Tel. 01 74 44 82 16 50,



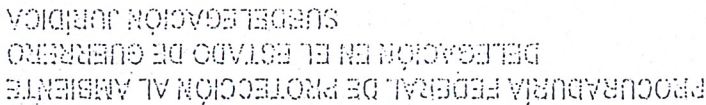
INSPECCIONADO: [REDACTED]
FORESTALES DEL EJIDO TIERRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TECPAN DE

EXP. ADMVO. NUM: FFA/19.3/2C.27.2/0084-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.256/2016.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden EL C. [REDACTED] /O REPRESENTANTE LEGAL, cometieron la infracción establecida en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no haber acreditado contar con la Autorización expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del corte y aprovechamiento de un volumen de 125 metros cúbicos rollo total Arbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp (Encino amarillo), en una superficie de dos hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. En las coordenadas [REDACTED] esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle alguna sanción administrativa.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte [REDACTED] /O REPRESENTANTE LEGAL, a las disposiciones de la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 164 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 166 del mismo ordenamiento.

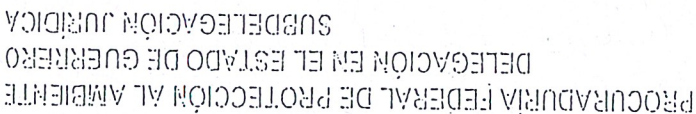
A) Que la gravedad de la infracción al ser de carácter administrativo se deriva en no acreditar [REDACTED] /O REPRESENTANTE LEGAL, contar con la Autorización expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del corte y aprovechamiento de un volumen de 125 metros cúbicos rollo total Arbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp (Encino amarillo), en una superficie de dos hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. En las coordenadas [REDACTED] tomadas en UTM. [REDACTED] artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, impidiendo a esta Autoridad verificar si fue en su caso realizado por un sujeto autorizado y si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, mismo que es propiedad de la Nación en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al no ser un aprovechamiento controlado por esta Autoridad, no es posible lograr un desarrollo sustentable del mismo en relación con la actividad humana y en consecuencia todo aprovechamiento que se pretenda hacer sobre el mismo requerirá de la autorización de la Autoridad competente Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT) para evitar una explotación indebida de este y así lograr un aprovechamiento racional de dicho recurso, toda vez que se amenaza su existencia y supervivencia y se corre el riesgo de que el mismo



GALEANA, ESTADO DE GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: FPA/19.3/2C.27.2/0084-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.256/2016.

B) Que los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado radican en que al realizar un aprovechamiento no planificado, ni programado y sujeto a control, puede alterar el hábitat, propiciando una alteración de la biodiversidad de la flora y fauna silvestre, así como la presencia de plagas y enfermedades, la pérdida de la cubierta vegetal, erosión de los suelos, modificación de los ciclos hidrológicos, toda vez que el tipo de actividad realizada, consiste en la realización del corte y aprovechamiento de un volumen de 125 metros cúbicos rollo total Arbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp (Encino amarillo), en una superficie de dos hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. Sin contar con el permiso u autorización emitido por la Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT), infringiendo el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Escrito en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, ala Oriente, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero, Tel. 01 74 44 82 16 50,



EXP. ADMVO. NUM: PFP/19.3/2C.27.2/0084-16.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.256/2016.

D) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por EL C. [REDACTED] consistente en el corte y aprovechamiento de un volumen de un volumen de 125 metros cúbicos rollo total Arbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp. (Encino amarillo), en una superficie de dos hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. En los autos de la causa se señalan los hechos de que se trata.

incumplimiento.

Silo en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, ala Oriente, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. Tel. 01 74 44 82 16 50, 51,90



INSPECCIONADO: [REDACTED]
FORESTALES DEL EJIDO TIERRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TECPAN DE

GALEANA, ESTADO DE GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/19.3/2C.27.2/0084-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.256/2016.

fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que su participación e intervención en la preparación y realización de la infracción fue de manera directa.

F) A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED] hace constar que, a pesar de que, en la notificación descrita en el Resultado TERCERO, se le

requirió que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertaron ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, consistentes en la orden y acta de inspección, acuerdo de emplazamiento y de no comparecencia y de no alegatos, esta Autoridad considera que son óptimas toda vez que al haber contado con los recursos económicos para la realización del corte y aprovechamiento de un volumen de 125 metros cúbicos rollo total Arbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp (Encino amarillo), en una superficie de dos hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. Sin contar con el permiso u autorización emitido por la Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAAT), infringiendo el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Máxime que en el acta de hizo constar que la tumba de árboles se realizó para la siembra de cultivos agrícolas, contando con recursos económicos suficientes para solventar una sanción económica de las consideradas como mínimas, derivada del incumplimiento a la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Siendo los únicos elementos que se desprenden del expediente administrativo en el que se actúa y que sirven de indicadores a esta Autoridad determine tal situación. Cobra especial relevancia el hecho de que el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fija un mínimo de 100 y un máximo de 20,000 días de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para el efecto de la sanción. De ahí que esta Autoridad fije un término medio para considerar dicha sanción como justa y no excesiva, considerando el daño ocasionado por la realización del corte y aprovechamiento de un volumen de una superficie de dos hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. En las coordenadas tomadas en UTM: [REDACTED]

G) En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el [REDACTED] no acreditar haber contado con la Autorización expedida por la Secretaría del Medio Ambiente



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUSDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
FORESTALES DEL EJIDO TIERRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TECPAN DE

GALEANA, ESTADO DE GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFA/19/2C.27.2/0084-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 256/2016.

y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del corte y aprovechamiento de un volumen de un volumen de 125 metros cúbicos rollo total Arbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp (Encino amarillo), en una superficie de dos hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. En las coordenadas tomadas en UTM:

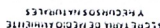
W. Infringiendo la fracción III del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 164 fracciones I y II, 165 párrafos primero y segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta Resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción III del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no acreditar haber contado con el aviso de la Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del corte y aprovechamiento de un volumen de un volumen de 125 metros cúbicos rollo total Arbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp (Encino amarillo), en una superficie de dos hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. En las coordenadas tomadas en UTM:

[REDACTED]
[REDACTED] miento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, se sanciona [REDACTED] on una multa de \$73,040.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo, al momento de cometerse la infracción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiseis de enero del dos mil dieciséis, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país,

publicado en el aludido Diario Oficial el veintiocho de enero del año en curso. Que deberán pagar mediante el formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

Sito en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, ala Oriente, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. Tel. 01 74 44 82 16 50,



92

RESOLUÇÃO ADMINISTRATIVA Nº 356/2016

PROFEPA:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semaranal.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&layout=wrapper&id=446 o a la dirección electrónica <http://www.semaranal.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NAT

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos; que es el 0.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Millas acumuladas por la PROEPA

caso 10. Seleccionar la entidad en que se sancionó.

250 11. Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

250 12. Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.

250 13. Seleccionar la opción Hoja de pago en Ventanilla.

850 14. Impulso o guaiada Hoja de Ayuda.

250 13. Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la

Polja de Ayuda.

Paso 1b: Presentar ante esta Ueigacion de la Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

B).- Por la comision de la infraccion establecida en la fracción III, del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no acreditar contar con la Autorización expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del corte y aprovechamiento de un volumen de 125 metros cúbicos rollo total Arbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp (Encino amarillo), en una superficie de dos hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. En las coordenadas tomadas en UTM:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 164 fracción I y 167 tercer párrafo de la citada Ley, SE AMONESTA [REDACTED] lo que con fundamento en el [REDACTED] reviniéndolo que en el supuesto de que incurran en nueva infracción a la citada Ley y Reglamento, se les considerara como reincidentes para la aplicación agravada de la sanción que establece la ley.

C) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción III, del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no acreditar contar con la Autorización expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del corte y aprovechamiento de un volumen de un volumen de 125 metros cúbicos rollo total Arbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp (Encino amarillo), en una superficie de dos hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. En las coordenadas tomadas en UTM:

Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. Tel. 01 74 44 82 16 50.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
FORESTALES DEL EJIDO TIERRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TECPAN DE
GALEANA, ESTADO DE GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/19.3/2C.27.2/0084-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.256/2016.

[REDACTED]
[REDACTED]
164 fracción III del citado ordenamiento, se sanciona
SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL de las actividades relacionadas el corte de árboles que se llevó a cabo en
Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. Hasta que
acrediten contar con la autorización expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
(SEMARNAT), para la realización del corte y aprovechamiento para árboles de Quercus sp (Encino amarillo), en
Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. En las
coordenadas tomadas en [REDACTED]
[REDACTED]

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a
efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,
mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento, y
con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere [REDACTED]
que deberá llevar a cabo las siguientes medidas.

A) Deberán presentar en original o copia certificada la autorización expedida por la Secretaría del Medio
Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del corte de un volumen de 125 metros
cúbicos rollo total Arbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp (Encino amarillo), en una superficie de dos
hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas,
Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. En las coordenadas tomadas en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
la formal notificación de la presente resolución.

B).- Deberá presentar y ejecutar un programa de reforestación en una superficie de dos hectáreas, en Terrenos
Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. En las coordenadas
tomadas en UTM [REDACTED]
de Quercus sp (Encino amarillo). Debiendo además de presentar una memoria fotográfica que contemple: La
superficie propuesta, antes, durante y después de las actividades de reforestación, el cual deberá contemplar lo
siguiente:

- 1) Una superficie total a reforestar de dos hectáreas:
- 2) Utilizar especies nativas de la región.
- 3) Una densidad de plantación de 1,100 plantas por hectárea.



INSPECCIONADO:
FORESTALES DEL EJIDO TIERRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TECPAN DE
GALEANA, ESTADO DE GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/19.3/2C.27.2/0084-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 256/2016.

- 4) Debiendo de presentar un plano georreferenciado las áreas que deberán de reforestar en una superficie de dos hectáreas o convenio con las Autoridades del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, donde se determine la superficie o paraje a reforestar.
- 5) Deberá definir el método y la densidad de plantación.
- 6) Deberá incluir el manejo, cuidado y protección al área de reforestación.
- 7) Debiendo de incluir el programa de reforestación, el calendario de todas las actividades relacionadas con la reforestación: Preparación del terreno, trazos, apertura, transporte de la planta y plantación. Desde cual va a ser la fuente de obtención de planta, transporte, almacenamiento, trazo y apertura de cepas, plantación, mantenimiento y cuidado.
- 8.- Debiendo de incluir un esquema de monitoreo y mantenimiento que garantice la supervivencia mínima del 80% en un periodo no menor a 5 años. Plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

- B).- Deberán presentar y ejecutar un programa de retención y conservación de especies forestales, dejando al descubierto el suelo natural conduciéndolo a la erosión, el cual deberá aplicarse en la superficie afectada y sus colindancias, mismo que debe contener:
- 1) Obras de retención y conservación de suelo, las cuales deben ser técnicamente planteadas considerando las condiciones del terreno, cantidad y tipo.
- 2) Definir en plano georreferenciado las áreas a ejecutar el programa de restauración de suelo, por los impactos generados por la remoción de vegetación forestal, ubicándolas para su verificación.
- 3) Época de construcción.
- 4) Diagnóstico del estado de degradación que presenta el área forestal a restaurar.
- 5) Debiendo de incluir en el programa de retención y conservación de suelo, por los impactos generados por la remoción de vegetación forestal, el calendario de todas las actividades. Plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

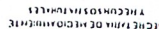
Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción III del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no acreditar haber contado con el aviso de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del corte y aprovechamiento de un volumen

Sito en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, ala Oriente,
Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. Tel. 01 74 44 82 16 50.



INSPECCIONADO: _____
FORESTALES DEL EJIDO TIERRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TECPAN DE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.256/2016.

fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, se sanciona

SEGUNDO.- Turnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, (Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero; a efecto de que haga efectiva la sanción impositiva y una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación. Lo anterior si no se acredita el pago de la multa impositiva.

TERCERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción III, del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no acreditar contar con la Autorización expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del corte y aprovechamiento de un volumen de un volumen de 125 metros cúbicos rollo total Arbol, de la especie en su mayoría de Quercus sp (Encino amarillo), en una superficie de dos hectáreas, para realizar la siembra de cultivos agrícolas, en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. En las coordenadas tomadas en

... artículo 164 fracción III del citado ordenamiento, se sanciona

SUSPENSION TEMPORAL TOTAL de las actividades relacionadas el corte de árboles que se llevó a cabo en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. Hasta que acrediten contar con la autorización expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del corte y aprovechamiento para árboles de Quercus sp (Encino amarillo), en

Silo en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, ala Oriente, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. Tel. 01 74 44 82 16 50,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

INSPECCIONADO: [Redacted]
FORESTALES DEL EJIDO TIERRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TECPAN DE
GALEANA, ESTADO DE GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/19.3/2C.27.2/0084-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.256/2016.

Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero. En las coordenadas tomadas en [Redacted]

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena [Redacted] cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal, en materia de Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se hace saber al [Redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- Se le hace saber [Redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sito en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 13 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer

Sito en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, ala Oriente, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. Tel. 01 74 44 82 16 50.



SECRETARÍA DE MEDIOAMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:
[REDACTED]
FORESTALES DEL EJIDO TIERRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TECPAN DE
GALEANA, ESTADO DE GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/19.3/2C.27.2/0084-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 256/2016.

los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315,
Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

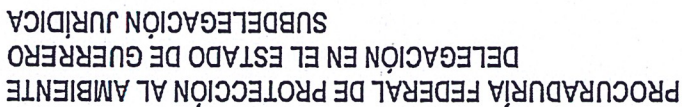
OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV; 167 BIS 1, párrafo segundo y
tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución
personalmente o por correo certificado con acuse de recibo [REDACTED] en el domicilio
[REDACTED]
mediante, mediante copia con firma autógrafo de la presente Resolución

Así lo resuelve y firma la C. LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU, Delegada de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero: CUMPLASE

MCRM/vm/gg/rbs

Siloen: Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Colonia Centro, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero. Tel: 01 74 44 82 16 50,
Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero. Tel: 01 74 44 82 16 50,

-51.90

ECREYAJU DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:
DEL EJIDO TIERRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA,
ESTADO DE GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PEP/19.3/2C.27.2/0084-16.
ACUERDO DE TRAMITE.

EXP. ADMVO. NUM: PEP/19.3/2C.27.2/0084-16.

ACUERDO DE TRAMITE.

Fecha de Clasificación: _____
 Unidad Administrativa: _____
 Reservada: _____
 Fundamento Legal: _____
 Ampliación del Periodo de Reserva: _____
 Confidencial: _____
 Rubricó el Titular de la Unidad: _____
 Fecha de desclasificación: _____
 Rubricó y cargo del Servidor Público: _____

En la Ciudad de Acapulco, Guerrero, a los vientes días del mes de junio del año dos mil dieciséte, en el Expediente Administrativo abierto a nombre del [REDACTED] DE ARBOLES, que se lleva a cabo en Terrenos Forestales del Ejido Tierras Blancas, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 256/2016, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFA/19.3/2C.27.2/0084-16, misma que fue legalmente notificada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis, en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que los sujetos a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del catorce de octubre del año dos mil dieciséis al catorce de abril del año dos mil dieciséis, sin que el [REDACTED] sujeto al procedimiento, haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes **Causando Ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa 256/2016, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, **ha quedado firme** para todos los efectos legales procedentes, **Causando Ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en los artículos, antes citados.

citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los Autos del Expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma la C. LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º fracciones XIV, XV y XVI, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXVI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo, 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXXVIII y XLIX párrafos primero y segundo



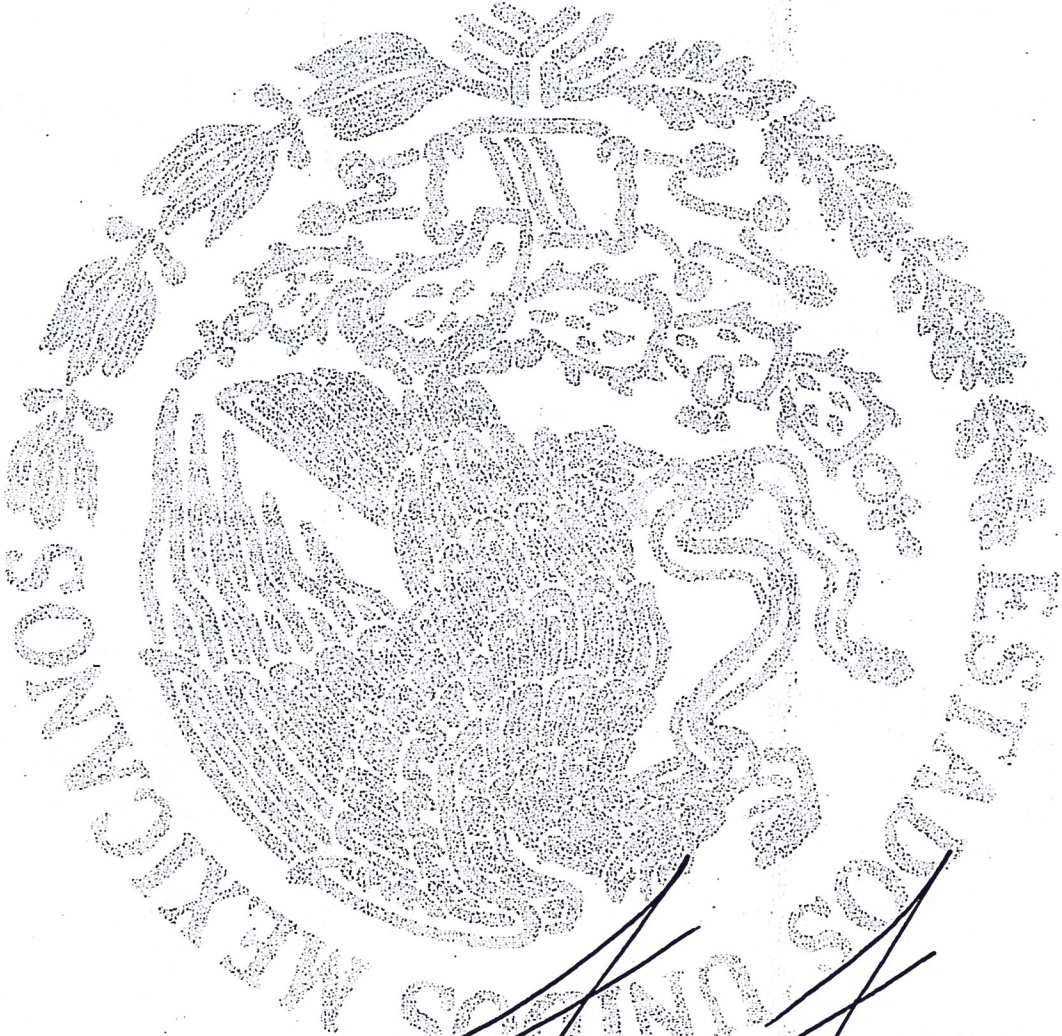
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
DEL EJIDO TIERRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA,
ESTADO DE GUERRERO.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/19.3/2C.27.2/0084-16.
ACUERDO DE TRAMITE.

del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil

trece.



MCRM/VMGG/RPS.